

**BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO**

**NO.- 13,945 MEXICALI, BAJA CALIFORNIA VOL. LV**

*Martes 13 de octubre de 2020*

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**A V I S O**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 30 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA, 114 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, ASÍ COMO, POR ACUERDO DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LOS ABOGADOS, SERVIDORES PÚBLICOS Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, **LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS PARA EL AÑO 2021 Y LOS RELATIVOS AL AÑO 2022**, SIENDO LOS QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

<b>DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO</b>	<b>SUJETOS DE APLICACIÓN</b>
<b>01 de febrero;</b> en conmemoración del día 5 de febrero	<b>Todo el Personal</b>
<b>16 de febrero</b>	<b>ÚNICAMENTE PARA EL PERSONAL SINDICALIZADO DEL PARTIDO JUDICIAL DE ENSENADA</b>
<b>15 de marzo;</b> en conmemoración del 21 de marzo	<b>Todo el personal</b>

DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO	SUJETOS DE APLICACIÓN
29, 30 y 31 de marzo, <i>que son días laborables pero que se permutan por tres días del segundo periodo vacacional, siendo los días 10, 13 y 14 de diciembre del 2021</i>	Todo el personal
01 y 02 de abril	Todo el personal
05 de mayo	Todo el personal
10 de mayo	Personal Sindicalizado
16 de septiembre	Todo el personal
22 de septiembre	Todo el personal
12 de octubre	Todo el personal
27 de octubre	Todo el personal
01 de noviembre	Todo el personal
02 de noviembre	Personal Sindicalizado
15 de noviembre; en conmemoración del 20 de noviembre	Todo el personal
24 de diciembre	Todo el personal
31 de diciembre	Todo el personal

Así mismo, se hace del conocimiento que el Pleno Consejo de la Judicatura en la sesión indicada con antelación, determinó el primer periodo vacacional para los servidores del Poder Judicial del Estado, lo anterior en base a las facultades conferidas en los artículos 111, 112 y 168 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en el Estado, el cual surtirá efectos como sigue:

## PRIMER PERIODO VACACIONAL

El personal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Juzgados Civiles y demás dependencias del Poder Judicial del Estado de Baja California, hará uso de 15 días hábiles de vacaciones, **DEL DÍA 12 al 30 DE JULIO DEL AÑO 2021, INCLUSIVE.**

Asimismo y tomando en consideración el Decreto Número 90 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 17 de Septiembre de 1999, en su artículo Cuarto transitorio establece, que el personal de cada uno de los Juzgados Penales, Mixtos de Primera Instancia, Familiares y Unidades de Apoyo Administrativo se dividirán en dos turnos; En esos términos, el primer turno, será en el periodo mencionado, y el **segundo del DÍA 02 AL 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2021, INCLUSIVE.** Lo anterior, con la finalidad de que no se vean interrumpidos los Términos Constitucionales en lo conducente a la Materia Penal.

## SEGUNDO PERIODO VACACIONAL

El personal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Juzgados Civiles y demás dependencias del Poder Judicial del Estado de Baja California, hará uso de su segundo periodo de vacaciones, **DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DEL 2021 AL 03 DE ENERO DEL AÑO 2022, INCLUSIVE.**

Asimismo y tomando en consideración el Decreto Número 90 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 17 de Septiembre de 1999, en su artículo Cuarto transitorio establece, que el personal de cada uno de los Juzgados Penales, Mixtos de Primera Instancia, Familiares y Unidades de Apoyo Administrativo se dividirán en dos turnos; En esos términos, el primer turno, será en el periodo mencionado, y el **segundo del DÍA 04 AL 19 DE ENERO DEL AÑO 2022, INCLUSIVE.** Lo anterior, con la finalidad de que no se vean interrumpidos los Términos Constitucionales en lo conducente a la Materia Penal.

Así como en el Sistema de Justicia Penal Oral en el estado, no se verán interrumpidos los actos procedimentales que deban ser resueltos por el órgano jurisdiccional previamente agendados, así como aquellos de carácter urgente previstos en el párrafo tercero del numeral 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo anterior, para los efectos y fines legales que correspondan.

**A T E N T A M E N T E**

**MEXICALI, BAJA CALIFORNIA; A 01 DE OCTUBRE DEL 2020  
LIC. CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO**